



DECRETO N° 0082

NEUQUÉN, 15 DIC 2023

VISTO:

El Expediente N° 448 - Año 2022 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **CLAUDIO MARCELO ZALAZAR**, D.N.I. N° 33.952.629, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

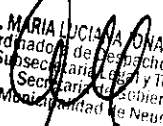
Que mediante Acta de Infracción N° 020, el día 30 de junio de 2022 siendo las 10:40 hs, personal dependiente de la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, se apersonó en el comercio "Mosaicos del Alto" sito en calle Belgrano N° 5300 de la ciudad de Neuquén, y habiendo sido atendido por quien dijo ser empleada, constataron que al momento de la inspección el comercio no contaba con licencia comercial para explotar el rubro relativo a venta de mosaicos, fabricación y producción de los mismos;

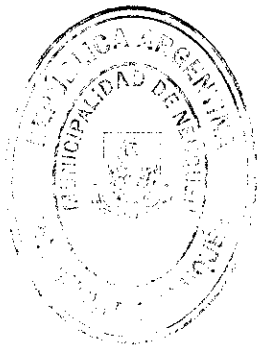
Que atento que a través de la mencionada acta de infracción, se constató el desarrollo de una actividad comercial sin licencia comercial en el citado domicilio, se procedió a intimar al cese inmediato y la comparencia al Tribunal Municipal de Faltas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse resolución sobre la base de las constancias obrantes en la causa y hacerlo comparecer bajo la fuerza pública;

Que elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, las mismas quedaron radicadas en el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2 y verificada la incomparencia del señor **CLAUDIO MARCELO ZALAZAR**, el mencionado Tribunal procedió a dictar sentencia;

Que en este sentido, el Juzgado dictó sentencia con fecha 02 de junio de 2023 condenando al señor **CLAUDIO MARCELO ZALAZAR**, D.N.I. N° 33.952.629, como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 196°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de ochocientas (800) Unidades Fijas (UF), más cuarenta (40) Unidades Fijas (UF), en concepto de costas;

Que el artículo 196°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
"INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS SIN HABILITACIÓN. El que desarrollare una actividad comercial, industrial, educativa, recreativa o de cualquier índole, de carácter privado, sea o no con fines de lucro, sin habilitación, inscripción o comunicación exigible ante la autoridad de aplicación según las normas vigentes, será sancionado con multa de 200 a 20000 (doscientos a dos mil) módulos a la que se deberá sumar la clausura y/o inhabilitación. Esta multa no admitirá pago voluntario.";


Dra. **MARÍA LUCÍA A. ONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0082-23

Que posteriormente, el señor CLAUDIO MARCELO ZALAZAR presentó recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada;

Que el recurrente manifestó que al momento de la inspección se encontraba tramitando cambio de domicilio de la licencia comercial y acompañó constancia de estar trámite de cambio de domicilio de la licencia comercial N° 56957;

Que el Juzgado de Faltas N° 1, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y elevó las actuaciones a este Órgano Ejecutivo Municipal;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 771/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, bajo los argumentos que a continuación se exponen;


Que en mérito a lo expresado por el señor Zalazar, el mismo refiere haberse encontrado realizando el cambio de domicilio al momento de la infracción y del análisis de la constancia de cambio de domicilio que al efecto acompañó, surge que la misma es de fecha posterior a la fecha del acta labrada;

Que en virtud del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, el acta contravencional que obra a fojas 01 del Expediente TMF N° 448-2022 tiene el carácter de declaración testimonial, y que por tal motivo para desvirtuar los hechos constatados por la misma se requiere la presentación de pruebas de tal entidad que demuestren lo contrario, sin las cuales el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo citado reza: "...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...";

Que en tal sentido, es la propia prueba aportada por el señor Zalazar la que permite confirmar el tenor de lo constatado por el acta contravencional sin permitir desvirtuar la presunción que genera el artículo transcrito precedentemente y por tal motivo debe ser rechazado el recurso planteado;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Claudio Marcelo Zalazar, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén;


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Secretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0082-23

Que en virtud del Decreto N° 0053/2023 se encuentran prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2023 las estructuras orgánicas funcionales vigentes al día 09 de diciembre de 2023, hasta la categoría C21, inclusive;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **CLAUDIO MARCELO ZALAZAR, D.N.I. N° 33.952.629** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, obrante a fojas 05/06 del presente expediente del Juzgado de Faltas citado, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 448, Año 2022.

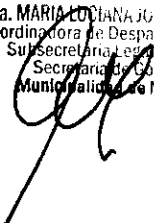
Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Claudio Marcelo Zalazar, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

Dra. **MARIA CECILIA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



FDO.) **GAIDO HURTADO**